



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
[J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00243-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por la parte actora (archivo 008), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Lo anterior, comoquiera que el juramento estimatorio no cumple los requerimientos establecidos en el artículo 206 del CGP, por cuanto no discriminó, explicó ni sustentó el origen de la suma allí referida, la cual debe ser concordante con lo pretendido, esto es, especificando el origen y forma de cuantificación de cada uno de los elementos que integran el rubro a reclamar.

De otra parte, tampoco se acreditó que intentaran obtener la información sobre la póliza cuya efectividad se reclama, como lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., lo que resulta necesario para constatar la legitimación del extremo pasivo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *ídem*, se **RECHAZA** la presente demanda verbal incoada por MARÍA YAMILE OCHOA FUENTES, JOSÉ SAMUEL OCHOA FUENTES, SANTIAGO OCHOA FUENTES, MARCO AUGUSTO OCHOA FUENTES, herederos legítimos de MARÍA DE JESÚS FUENTES COMBITA (Q.E.P.D). contra BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**Juez**

**ESTADO No. 021 del 03-10-2023**